



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ZEAL CHILE S.A.**

En Santiago de Chile, a 01 de Julio de 2013, entre la sociedad comercial "ZEAL CHILE S.A.", R.U.T. N° 96.841.390-2, representada por don Francisco Javier Sepúlveda Espinoza, casado, chileno cédula de identidad N° _____, ambos con domicilio en Antonio Varas 1101, Providencia, en adelante simplemente "Zeal Chile S.A.", y FUNDACION PRODEMU, R.U.T 72.101.000-7, representada por doña María Cristina de la Sotta Fernández, R.U.T. N° _____, ambas con domicilio en Agustinas 1398, Santiago, en adelante simplemente "el cliente", se conviene el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO.- Por este acto, Zeal Chile entrega en arriendo al cliente la cantidad de 07 Equipos en total de los cuales son 03 modelo WP-210 y 04 modelo WP-300, Dispensadores de Agua Fría y Caliente de marca "AQUAFREE", en adelante simplemente el (los) equipo (s), que comprende (n) los siguientes elementos:

- Almacenamiento con capacidad para 5.8 litros de agua.
- Indicadores luminosos de temperatura fría y caliente.
- Sistemas de purificación incorporados.
- Conexión de agua directa a la red.
- Protección eléctrica (Fusible).
- Portavasos instalado de alto impacto.
- Compresor de 1/10 HP.
- Control de funcionamiento (Indicadores Luminosos Visibles).

SEGUNDO.- Declara el cliente recibir los equipos con filtros incorporados a entera conformidad y en perfectas condiciones de presentación y funcionamiento, obligándose a mantenerlos y restituirlos al término del contrato en idéntica forma, habida consideración del desgaste derivado de su uso legítimo. Los equipos señalados quedan instalados en las dependencias del cliente ubicadas en Agustinas 1389, Santiago. El costo de la instalación del equipo es la suma equivalente a UF.0,00 c/u que el cliente paga en este acto a Zeal Chile.

TERCERO.- El presente contrato tendrá una duración de 1 año a contar de esta fecha, plazo que se prorrogará tácita, sucesiva e indefinidamente por periodos iguales y sucesivos a menos de voluntad en contrario manifestada por cualquiera de las partes mediante carta certificada dirigida a domicilio señalado por la parte contraria en este contrato, con 60 días de anticipación, a lo menos, al vencimiento del plazo que estuviere en curso. Al momento de retiro de los equipos, el cliente deberá también, dejar liquidado el saldo que presente su cuenta a esa fecha. Terminado este contrato por cualquier causa, deberá el cliente proceder a la inmediata restitución de los equipos a Zeal Chile. Si así no lo hiciera, deberá pagar a



esta última, a título de multa e indemnización de perjuicios y por cada día de atraso, la suma equivalente a UF 0,07 por cada equipo. La señalada multa no se aplicará en el caso de que los equipos estén disponibles para su retiro, pero éste no sea realizado por parte de Zeal Chile.

CUARTO.- La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente a \$18.686.- (dieciocho mil seiscientos ochenta y seis pesos) más IVA, c/u, suma que el cliente deberá pagar por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros 5 días de cada mes, en base a la factura que para este efecto emitirá Zeal Chile de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento vigente al primer día del mes que corresponda hacer el pago. El simple retardo del cliente en el pago de la renta por más de 10 días, facultará a Zeal Chile para dar por terminado este contrato ipso facto, sin necesidad de declaración judicial alguna, pudiendo proceder al inmediato retiro de los equipos de las oficinas del cliente, procedimiento que este último autoriza expresa e irrevocablemente.

Dentro de los primeros 60 días de vigencia de este contrato podrá el cliente optar por comprar los equipos en la suma de \$465.000.- (cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos) c/u más IVA. En este caso, los valores que hubiere pagado por concepto de arrendamiento le serán abonados al precio de la compraventa.

QUINTO.- En la renta de arrendamiento antes señalada, quedarán comprendidos los servicios de cambio de filtros y manutención de los equipos cuando se requiera. El servicio de manutención comprenderá la reparación gratuita de todo desperfecto que presentaren los equipos como resultado de su uso adecuado y natural. Cualquier desperfecto que presentaren los equipos, deberá ser puesto por el cliente en conocimiento de Zeal Chile dentro de las 24 horas siguientes para proceder a su reparación. Si la reparación de los equipos hicieren necesario su traslado a los talleres de Zeal Chile, esta última proporcionará al cliente otro equipo por todo el tiempo que tarde la reparación. Sin embargo, Zeal Chile no responderá por desperfectos que sufrieren los equipos y que derivaren del mal uso o tratamiento inapropiado que le diere el cliente, sus dependientes u otras personas. La reparación de estos desperfectos será costeadada por el cliente, cargándola Zeal Chile en las siguientes facturas de arriendo.

SEXTO.- Si los equipos se destruyeran o inutilizaren en poder del cliente, o sufrieren daños que no hicieren comercial o técnicamente conveniente su reparación, siempre y cuando sea por un hecho imputable a su responsabilidad deberá el cliente pagar a Zeal Chile una indemnización de perjuicios equivalente a \$465.000.- (cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos), por cada uno de los equipos.

SEPTIMO.- Queda expresamente prohibido al cliente: a) Trasladar los equipos a otro lugar distinto del señalado en la cláusula segunda, sin previa autorización de Zeal Chile., b) Subarrendar los equipos o traspasar o ceder el arriendo a cualquier título., c) Permitir la manipulación de los equipos y/o sus componentes a personas ajenas a Zeal Chile.



OCTAVO.- Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

La personería de don **Francisco Javier Sepúlveda Espinoza** para actuar por **Zeal Chile S.A.**, consta del poder que le confirió el Directorio de su representada en sesión de fecha 13 de Enero de 1998, cuya acta se redujo a escritura pública el 15 del mismo mes y año ante la notaría de don **Humberto Quezada Moreno**.

La personería de la señora **María Cristina de La Sotta Fernández** para representar a **PRODEMU**, consta de Escritura Pública de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don **Jaime Morandé Orrego** modificada por escritura pública de fecha catorce de septiembre de dos mil diez, otorgada por la Notario Público de Santiago, señora **Nancy de la Fuente**.

Ambos documentos se han tenido a la vista. Se firma este instrumento en dos ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de cada parte.


ZEAL CHILE S.A.
FRANCISCO JAVIER SEPULVEDA
ARRENDATARIO


FUNDACION PRODEMU
MARIA CRISTINA DE LA SOTTA
ARRENDADOR

